ORDENANZA N° 36/2013

VISTO:

La Ordenanza Nº 54/2008 que aprueba el Código Tributario Municipal Parte General y Especial, y la Ordenanza N° 12/94 que crea el Servicio Social Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que a los fines de dar un marco Jurídico a la Administración Municipal y posibilitar los recursos tributarios para el año 2014, es necesaria la aprobación del Código Tributario Municipal –Parte Impositiva- año 2014, que entrará en vigencia al inicio de ese Ejercicio Económico.

Que para la actualización del mismo se realizó en primer lugar un minucioso análisis de las Ordenanzas Tributarias 2013 de seis Municipios de la zona y se tuvo en cuenta a además el estudio realizado por la Dirección General de Relaciones Municipales en correlación a la Tasa de Inspección, Sanidad, Higiene, Profilaxis y Seguridad sobre un total de setenta y ocho (78) Municipios donde, de lo analizado surge que la Alícuota General Promedio cobrada durante el año 2013 fue del 1,4% y el Mínimo general promedio de $89,98.-

Que se puede apreciar en el mismo análisis que, de los setenta y ocho (78) Municipios solo tres (3) tienen un tratamiento diferencial para contribuyentes con bajo monto de facturación (Régimen Simplificado) como estaba previsto en el artículo 8º del Código Tributario – Parte Impositiva - para el ejercicio 2013, el cual comenzó a ser aplicado por Ordenanza Nº 55/2008 que aprueba como Anexo I el Código Tributario – Parte Impositiva – para el ejercicio 2009, año este último, donde la situación económica no era la misma que la actual y era necesario dar un alivio en la carga tributaria a aquellos comercios pequeños que se veían más afectados por la crisis reinante por esos años. Hoy la realidad económica ha cambiado, los niveles de consumo y por ende de facturación, han aumentado considerablemente estando todos en condiciones de tributar el monto mínimo fijado para la T.I.S.H.P.y S.-

Que teniendo en cuenta lo mencionado en el párrafo anterior y evaluando la situación de los contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Social que por Ordenanza Nº 24/2011 se los había exceptuado del pago de la T.I.S.H.P.y S., se considera equitativo y racional, cobrarles un monto mínimo de pesos cuarenta ($40) por los servicios que efectivamente les presta el Municipio de Seguí.-

Que es competencia de los Municipios la de "Establecer, recaudar y administrar sus recursos, rentas y bienes propios" de conformidad a lo establecido en el Art. 240º inc. 11º de la Constitución Provincial;

Que es competencia y atribución de los Municipios *"fijar tasas, contribuciones y demás tributos municipales conforme a esta ley y establecer la forma de percepción"* conforme lo establece la Ley 10.027 en su Art. 11º inc. f.1);

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SEGUÍ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1º.- Apruébese el Código Tributario Municipal –Parte Impositiva- para el Ejercicio Fiscal Año 2014, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese y en estado archívese.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, Diciembre 19 de 2013.

ANEXO I

CAPITULO I

TASA GENERAL INMOBILIARIA

ARTICULO 1º.- Conforme a los establecido en los Artículos 1º, 7º, 14º y 15º Título I, del Código Tributario Municipal – Parte Especial – se fijan las siguientes alícuotas y la tasa bimestral mínima para la liquidación y percepción de la Tasa General Inmobiliaria, conforme se detalla a continuación:

a) **Escala de alícuotas y Tasa Bimestral mínima**

Desde	Hasta	ZONA A	ZONA B	ZONA C
$ 0,01	$ 6.384,00	6,50‰	5,50‰	4,50‰
$ 6.384,01	$ 9.570,00	7,00‰	6,50‰	6,00‰
$ 9.570,01	$15.956,00	7,50‰	7,00‰	6,50‰
$15.956,01	en adelante	8,00‰	7,50‰	7,00‰

Los avalúos de las Propiedades para el año 2013, serán los mismos que los establecidos por Catastro de la Provincia de Entre Ríos.-

b) Mínimo por Bimestre

ZONA A: $ 50,00
ZONA B: $ 37,50
ZONA C: $ 25,00

ARTÍCULO 2º.- Recargo por baldío:

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 14º Título I del Código Tributario Municipal – Parte Especial – los inmuebles baldíos sufrirán un recargo de:

- Inmuebles ubicados en la Zona A, B y C…… 400%

ARTÍCULO 3º.- Conforme a lo establecido en el artículo 7º Título I del Código Tributario Municipal – Parte Especial – se determinan para el cobro de la Tasa General Inmobiliaria las siguientes zonas y servicios a prestar:

1- **ZONA A**: Quedan comprendidos en esta zona todos los inmuebles ubicados sobre calles con pavimento que cuentan con alumbrado público comprendidos en el radio delimitados por las siguientes calles:
GREGORIO BATTISTI: desde 25 de mayo hasta Aconcagua;
INDEPENDENCIA: desde 25 de Mayo hasta Victoria;
SANTA ROSA: desde Lavalle hasta Victoria;
ENTRE RÍOS: desde Lavalle hasta Concordía;
URQUIZA: desde 25 de Mayo hasta 9 de julio;
SAN MARTIN: desde Lavalle hasta Tomás de Rocamora;
DORREGO: desde Mitre hasta Almirante Brown;
BOLIVAR: desde 9 de Julio hasta Alte. Brown
25 DE MAYO; desde independencia hasta Marcos Espinosa;
LAVALLE: desde San Martín hasta hasta Esperanza;
MARIANO MORENO: desde Marcos Espinosa hasta Bolivar;
LIBERTAD: desde Gregorio Battisti hasta Belgrano;
SARGENTO CABRAL: desde Gregorio Battisti hasta Bolivar;
ACONCAGUA: desde Gregorio Battisti hasta Belgrano;
9 DE JULIO: desde Independencia hasta Urquiza;
Avda. Pte. PERÓN: desde Bolivar hasta Calle Pública.
MARCOS ESPINOSA: desde Mariano Moreno hasta 25 de Mayo;

CONCORDIA: Desde Entre Ríos hasta Santa Rosa:
VICTORIA: Desde Independencia hasta Santa Rosa;
CEPEDA: Desde 9 de Julio hasta Tomás de Rocamora.
Servicios: barrido y limpieza de calles, recolección de residuos, conservación de plazas y paseos.-

2- ZONA B: Quedan comprendidos en esta zona todos los inmuebles ubicados sobre calle de tierra que cuentan con alumbrado público, cordón cuneta y enripiado comprendidos en el radio delimitado por las siguientes calles:
GREGORIO BATTISTI: Desde Del Salto hasta 25 de Mayo y desde Aconcagua hasta 9 de Julio;
INDEPENDENCIA: desde 25 de Mayo hasta Del Salto;
SANTA ROSA: desde 25 de mayo hasta Lavalle;
SAN MARTIN: desde Lavalle hasta Almirante Brown;
DORREGO: desde Mitre hasta Derqui;
BELGRANO: desde Almirante Brown hasta Pte. Perón;
25 DE MAYO: desde Santa Rosa hasta Independencia y desde Marcos Espinosa hasta Esperanza;
MAESTRO ALBERDINO: desde Aconcagua hasta Tomás de Rocamora;
ALMIRANTE BROWN: desde Belgrano hasta San Martín;
MITRE: desde San Martín hasta Bolivar;
9 DE JULIO: desde Gregorio Battisti hasta Independencia y desde Urquiza hasta Cepeda;
PARANA: desde Gregorio Battisti hasta Independencia;
CONCORDIA: desde Gregorio Battisti hasta Santa Rosa;
NOGOYA: desde Gregorio Battisti hasta Independencia y de Santa Rosa hasta Entre Ríos;
VICTORIA: desde Gregorio Battisti hasta Independencia y desde Santa Rosa hasta Entre Ríos;
TOMAS DE ROCAMORA: desde Entre Ríos hasta San Martín;
MARCOS ESPINOSA: desde Aconcagua hasta Mariano Moreno;
MARIANO MORENO: desde Marcos Espinosa hasta Esperanza;
CONRADA DE ESPINOSA: desde Marcos Espinosa hasta Esperanza;
ESPERANZA: desde Mariano Moreno hasta Montevideo;
OTILIA DE BATTISTI: desde Lavalle hasta 25 de mayo;
MONTEVIDEO: desde Esperanza hasta San Lorenzo
Servicios: recolección de residuos, riego diario, arreglo de calles, conservación de plazas y Paseos.-

3- ZONA C: Quedan incluidos en esta zona los inmuebles no comprendidos en las zonas anteriores dentro del radio delimitado por las siguientes calles:
PRESIDENTE RAÚL ALFONSÍN: desde Ruta Provincial Nº 32, hasta calle 9 de Julio.
9 DE JULIO: desde calle Héroes de Malvinas hasta proyección de Calle Pública.
CALLE PÚBICA: Desde 9 de Julio hasta Almirante Brown.
ALMIRANTE BROWN: Desde Calle Pública hasta Calle Pública.
CALLE PÚBLICA: desde Almirante Brown hasta Calle Pública.
CALLE PÚBLICA: desde Calle Pública hasta Camino Público.
CAMINO PÚBLICO: desde Calle Pública hasta Calle Almirante Brown.-
CALLE ALMIRANTE BROWN: desde Camino Vecinal hasta Calle San Lorenzo.
SAN LORENZO: desde Almirante Brown hasta Libertad-
GREGORIO BATTISTI: desde 9 de Julio hasta Ruta Provincial Nº 32.
RUTA PROVINCIAL Nº 32: hasta La intersección con calle Presidente Raúl Alfonsín.-

LIBERTAD: desde San Lorenzo hasta Esperanza
ESPERANZA: desde Libertad hasta 9 de Julio
CALLE PÚBLICA Y SU PROYECCIÓN: desde 9 de Julio hasta Almirante Brown.-
Servicios: arreglo y conservación de calles, bacheos, riego, conservación de plazas y paseos.-

CAPITULO II

FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION A LA COMUNIDAD Y EL TURISMO

ARTICULO 4º.- A los fines de lo dispuesto en el artículo 20º Título II del Código Tributario – Parte Especial – , se establece en el diez por ciento (10%).-

CAPITULO III

TASA POR PERMISO DE USO DE LOCAL Y HABILITACION DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y EMPRESAS DE SERVICIOS

ARTICULO 5º.- A los fines de lo dispuesto en el Capítulo I del Título III del Código Tributario – Parte Especial –, deberá abonarse la tasa según la siguiente categorización por superficies a inspeccionar, a excepción de los previstos en el apartado b) de este inciso:

a.1. Locales de hasta 20 m2:	$ 50,00
a.2. Locales de 21 m2 y hasta 50 m2:	$ 75,00
a.3. Locales de 51 m2 y hasta 100 m2:	$ 100,00
a.4. Locales de 101 m2 y hasta 150 m2:	$ 125,00
a.5. Locales de 151 m2 y hasta 250 m2:	$ 175,00
a.6. Locales de 251 m2 y hasta 500 m2:	$ 250,00
a.7. Locales de más de 500 m2:	$ 400,00

b) Por los servicios de inspección destinados a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para otorgar la Habilitación de locales, establecimientos, predios u oficinas que se encuadren en las siguientes descripciones de locales y/o actividades:

b.1. Restaurantes, parrillas, pizzerías, casas de té:	$ 500,00
b.2. Confiterías bailables, discotecas, bares bailables, pubs bailables, boites, salones de fiestas y demás locales que realicen actividades similares:	$ 750,00
b.3. Hoteles y moteles:	$ 750,00
b.4. Clínicas médicas e institutos geriátricos:	$ 750,00
b.5. Agencias de venta de vehículos automotores y motocicletas:	$ 750,00
b.6. Playas de estacionamiento de vehículos:	$ 1.000,00
b.7. Bingos y casinos:	$ 2.500,00
b.8. Entidades bancarias, financieras, crediticias y casas de cambio:	$ 2.500,00
b.9. Estaciones de servicio:	$ 2.000,00
b.10. Salones para velatorios y cocherías fúnebres:	$ 750,00
b.11. Frigoríficos:	$ 1000,00
b.12. Industrias lácteas y embutidos:	$ 1000,00
b.13. Industrias metalúrgicas:	$ 500,00
b.14. Aserraderos:	$ 500,00
b.15. Pirotecnia:	$ 200,00

Por verificaciones adicionales que sean solicitadas al organismo competente en la habilitación de locales y establecimientos, por quienes hubieren iniciado trámite de

habilitación y no hubieren cumplido, al momento de efectuarse la primer inspección del local o establecimiento, con los requisitos exigidos por las normas aplicables para la obtención de la misma, obrando constancia de ello en actas de verificación y/o de emplazamiento. Por cada verificación adicional: $ 50,00

Por el trámite de habilitación de rubros anexos a la actividad principal se abonará la mitad de la tasa correspondiente según lo previsto en este inciso para la habilitación de establecimientos.

CAPITULO IV

TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD

ARTICULO 6º.- Para la tasa dispuesta en el Capítulo II del Título III del Código tributario – Parte Especial –, se establece como **alícuota general** la del uno como dos por ciento (1,2%) y un mínimo de pesos ochenta ($ 80) hasta el 30 de junio de 2014 y de pesos ciento diez ($110) hasta el 31 de diciembre de 2014, debiendo tributar mediante la aplicación de ésta, todos los contribuyentes y/o responsables cuya actividad no resulte gravada con alícuotas especiales o cuotas fijas contempladas en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 7º.- Quedan establecidas las siguientes **alícuotas diferenciales** e importes mínimos para las actividades y establecimientos que se detallan:

¡Error! Vínculo no válido.

ARTICULO 8º – **Efectores de Desarrollo local y Economía Social**: Los contribuyentes que demuestren estar inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Social y Economía Social, deberán aplicar para la liquidación de la tasa un importe fijo mensual de pesos cuarenta con 00/100 ($40,00). Ese importe será aplicable siempre y cuando la sumatoria de los ingresos totales gravados en el año calendario inmediato anterior, no supere la suma de pesos veinticuatro mil ($24.000.-) anuales.-

CAPITULO V

CARNET SANITARIO E INSPECCION SANITARIA DE VEHICULOS

ARTICULO 9º.- A los fines de lo dispuesto en el Capítulo I del Título IV del Código Tributario – Parte Especial –, se abonarán las siguientes tasas anuales:

- Emisión de Libreta Sanitaria	$ 75,00
- Inspección Sanitaria de Vehículos	$ 80,00
- Inspección Sanitaria de motovehículos destinadas al reparto de comidas	$ 45,00

CAPITULO VI

CONTROL VETERINARIO E INSPECCION BROMATOLOGICA

ARTICULO 10º.- A los fines de lo dispuesto en el Capítulo II del Título IV del Código Tributario – Parte Especial –, se cobrarán los siguientes derechos:

- Visado o control de certificados sanitarios de Contribuyentes Inscriptos en la Tasa por I. S, H, P y S 1,00%

- Visado o control de certificados sanitarios de Contribuyentes No inscriptos en la Tasa por I. S, H, P y S 1,50%

- Servicio de Inspección y análisis bromatológico

  - Carne Bovina
    - Por cada media res $50.00
    - Cortes fraccionados, por kgr. $ 0.40

  - Carne Ovina, Porcina y Caprina
    - Por Kgr. inspeccionado $ 0,20

  - Pescado
    - Local de venta mensual superior a 5000kgr p/mes $36.00
    - Local de venta mensual inferior a 5000Kgr p/mes $20.00

  - Embutidos
    Fábricas, sin discriminación, por mes $33.00

  - Planta concentradora de leche
    Por litro de leche que entre a la planta 4‰

  - Inspección de aves y huevos
    Derecho anual de inspección del local y p/ rubro $30.00

  - Tasa por inspección de huevos
    Por docena $ 0.04

  - Tasa por inspección de aves
    Por unidad inspeccionada $ 0.06

CAPITULO VII

DESINFECCION Y DESRATIZACION Y VACUNACION Y DESPARASITACIÓN

ARTICULO 11º.- Por los servicios que se prestan conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Título IV del Código Tributario – Parte Especial –, se cobrará conforme se detalla seguidamente:

Desinfección de vehículos en general	$ 30.00
Desinfección de vehículos de carga	$ 30.00
Desinfección de muebles, envases usados y ropa	$ 30.00
Desinfección de habitaciones, por cada una	$ 30.00
Desratización de vivienda familiar	$ 30.00
Desratización de terrenos baldíos, por cada 500mts2	$ 30,00
Desratización de comercios	$ 45.00
Desratización de plantas industriales	$100.00
Vacunación y desparasitación, por año, por c/ejemplar	$ 18,75

La desratización con movimiento de mercadería a cargo del personal municipal llevará un incremento del trescientos por ciento (300%).-

CAPITULO VIII

INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 12º.- A los fines de lo dispuesto en el Capítulo I del Título V del Código Tributario – Parte Especial – se cobrará:

- Por cada balanza mostrador – derecho anual	$ 30.00
- Por cada báscula – derecho anual	$ 45,00
- Por cada medida de litro – derecho anual	$ 20,00
- Por cada balanza de precisión – derecho anual	$ 30,00

CAPITULO IX

DERECHO DE EXTRACCION DE ARENA, PEDREGULLO Y TIERRA

ARTÍCULO 13º.- A los fines de lo dispuesto en el Capítulo II del Título V del Código Tributario – Parte Especial – los sujetos alcanzados abonarán el dos por ciento (2%) del valor de comercialización al público del metro cúbico de material extraído.-

CAPITULO X

DERECHO POR ESPECTACULOS PÚBLICOS, DIVERSIONES Y VALORES SORTEABLES

ARTICULO 14º.- A los fines de lo dispuesto en el Capítulo III del Título V del Código Tributario – Parte Especial – se abonarán los derechos que a continuación se detallan:

- Sobre el valor de las entradas o localidades vendidas	7%
- Sobre el valor de las entradas o localidades vendidas en circos	5%
- Espectáculos donde no se cobren entradas	$ 75,00
- Parques de diversiones y calesitas:	
Por cada juego mecánico, kiosco y expendio de bebidas, abonarán	
En concepto de habilitación por quince (15) días o fracción	$ 25,00
- Entretenimientos ambulantes: por día y por entretenimiento	$ 30,00

ARTICULO 15º.- A los fines de lo dispuesto en el Artículo 89º del Capítulo III del Título V del Código Tributario – Parte Especial – se establecerán los siguientes derechos:

- Contribuyentes locales: sobre el monto total de la emisión o Valores monetarios declarados para premios, el que sea mayor 5%

- Contribuyentes extralocales: sobre el monto total de la emisión o valores monetarios declarados para premios 10%

- Si se trata de rifas de otras localidades, autorizadas por el Superior Gobierno de la Provincia, abonarán sobre el total de Números que circulen dentro del Municipio 5%

CAPITULO X

UTILIZACION DE LOCALES UBICADOS EN LUGARES DESTINADOS A USO PÚBLICO Y DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 16º.- De acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título V del Código Tributario – Parte Especial – se abonarán los siguientes derechos:

1 – Compañías de teléfonos, electricidad y obras sanitarias, red de gas natural, transmisión de televisión por cable, fibra óptica y otros servicios, por las instalaciones existentes y/o ampliaciones que realicen, con vencimiento el día veinticinco (25) de Febrero o día hábil siguiente si aquel no lo fuere:
a) Por cada poste que se coloque o tengan instalados, por año y en forma indivisible $10,00

b) Por cada distribuidora que coloquen o tengan instalada, por año y en forma indivisible $25,00

c) Por cada metro de línea telefónica, de energía eléctrica y televisión por cable aérea, fibra óptica, por año $ 0,50

d) Por cada metro de instalación subterránea, tales como cañerías de agua corriente, redes cloacales, líneas telefónicas, electrónicas, eléctricas, gas natural, fibra óptica que pasen debajo de las calzadas y veredas del municipio, pagarán en concepto de ocupación del suelo, por cada año
$ 0,30

e) Los túneles, conductos y galerías subterráneas que autorice la municipalidad para el cruce de personas o cosas, abonarán un derecho anual por metro lineal en forma indivisible $10,00

2- Bares, Cafés, Confiterías y Heladerías
Por el permiso de colocar mesas frente a los locales y/o en los espacios verdes, se abonará un derecho mensual con vencimiento al día 25 del mes siguiente al que se liquida y conforme al siguiente detalle:
- Dentro del radio céntrico $ 50,00
- Fuera del radio céntrico $ 25,00

3 – Fotógrafos ambulantes
Por permiso y por cada máquina fotográfica, abonarán p/ mes o fracción $ 50,00

4 – Puestos de Ventas o Exhibición de mercaderías
a) por el permiso para la instalación de kioscos y puestos de exhibición de mercaderías de carácter temporario, la que no podrá superar el término de tres (3) días, se abonara un derecho diario de $ 50,00
b) Todo vehículo establecido en un lugar fijo con venta de frutas, verduras, hortalizas, etc., abonarán un derecho por cada vehículo y por día $ 50,00

6 – Permiso precario para construcción

a) Cuando en una construcción sea necesaria la ocupación de la vereda se pagará por metro cuadrado y por mes adelantado. $10,00
b) Por permiso precario de ocupación de parte de la calzada para hormigón armado que se otorgue previa solicitud, abonarán un derecho diario de $16,00

7 – Otros puestos y kioscos
a) Por puestos y kioscos de venta de cigarrillos, golosinas, frutas y verduras, abonarán por año:
- Dentro del radio céntrico $ 125,00
- Fuera del radio céntrico $ 90,00

b) Los puestos y Kioscos de venta de diarios y revistas abonarán por año
- Dentro del radio céntrico $ 100,00
- Fuera del radio céntrico $ 60,00

8 – Surtidores y bombas de nafta, kerosene y/o combustibles carburantes derivados del petróleo:
Abonarán por manguera y por año $ 70,00

9 – Asentamientos Transitorios (Circos, Parque de diversiones, gitanos, etc)
Abonarán por quince días $ 240,00

ARTICULO 17º.- A los fines de lo establecido en el artículo 101º del Capítulo IV del Título V del Código Tributario – Parte Especial – se establecen los siguientes derechos:

- Por cada salida o cruce de vehículo con destino final hasta 200 km, desde la Estación Terminal de Ómnibus Seguí $ 2,50
- Por cada salida o cruce de vehículo con destino final a más de 200 km, desde Estación Terminal de Ómnibus Seguí $ 5,00

CAPITULO XI

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 18º.- A los fines de lo dispuesto en el Capítulo V del Título V del Código Tributario – Parte Especial – por los letreros y/o carteles y/o anuncios publicitarios instalados en la vía pública o visible desde ella en forma directa, y que no se exhiban en el establecimiento del anunciante, se abonará conforme a las siguientes clasificaciones:

1– Propaganda Mural y/o Impresa
a) Por fijación de hasta cincuenta (50) afiches no mayores a 0,50 mts2 $ 22,50
Por cada uno que exceda la cantidad anterior $ 0,60
b) Por fijación de hasta cincuenta (50) afiches de más a 0,50 mts2 $ 30,00
Por cada uno que exceda la cantidad anterior $ 1,00

2 – Carteles y/o letreros permanentes
a) Por cada cartel de hasta 1 mt2., por año $ 3,00
b) Por cada cartel de más de 1 mt2., por año $ 6,00
c) Cartel único, por metro cuadrado $ 7.50
d) Propaganda en Polideportivo Municipal p/ temporada $ 37.50

3 – Propaganda impresa en toldos, vidrieras, etc. ajenas al titular del negocio
Abonarán por año $ 37.50

4- Distribución de volantes y/o boletines
Por Campaña $ 65,00

5 – Propaganda oral y rodante
a) Los equipos amplificadores para propaganda comercial en la vía pública, por vehículo:
Por año $ 450,00
Por mes o fracción $ 60,00

6 – Publicidad aérea
Mediante letreros o globos cautivos, por día $12,00

7 – Publicidad en medios de transporte
Por los avisos en vehículos, por cada vehículo y por día $ 15,00

8 – Publicidad transportada a pie
Completada con disfraces o mascarones, con o sin distribución de volantes,
por día $ 7,50

9 – Chapas de agencias, conservatorios y laboratorios
Cuota fija anual $50,00

10 – Publicidad mediante stands
Con o sin degustadora, instalados en interiores de negocios, o salas de espectáculos,
por día $ 10,00

11 – Carteles que anuncian espectáculos públicos
Por cada cartel $ 10,00

12 – Distribución gratuita de rifas, vales y entradas
Cuando sean con fines de propaganda, por día $ 10,00

13 – Por todo tipo de propaganda o publicaciones gráficas
Excepto las que tengan fines benéficos, por ejemplar $ 0,40

14 – Empresas Publicitarias
Que explotan carteleras, pantallas o tableros municipales o propios, abonarán por cada uno y por año $ 50,00

15- Por permiso de colocación de bandera de remate $ 25,00

ARTICULO 19º.- Toda publicidad referida a bebidas alcohólicas y/o tabacos en general sufrirán un incremento del cien por ciento (100%) sobre los montos estipulados según la clase de propaganda.-

CAPITULO XII

VENDEDORES AMBULANTES

ARTICULO 20º.- A los fines de lo dispuesto en el Capítulo VI del Título V del Código Tributario – Parte Especial – los vendedores ambulantes abonarán los siguientes derechos:

- Camiones, furgones, colectivos adaptados y/o similares en tamaño y camionetas con acoplado, por día ..... $ 160,00.-
- Camionetas, estancieras o similares, por día ..... $ 130,00.-
- Demás vehículos, incluidos tracción a sangre, por día..... $ 65,00.-
- Caminantes, por día..... $ 65,00.-
- Agencias de autos – concesionarias, por día..... $ 320,00.-

Con venta de productos alimenticios abonarán los siguientes derechos:

- Camiones, furgones, colectivos adaptados y/o similares en tamaño y camionetas con acoplado, por día ..... $ 180,00.-
- Camionetas, estancieras o similares, por día ..... $ 150,00.-
- Demás vehículos, incluidos tracción a sangre, por día..... $ 100,00.-
- Caminantes, por día..... $ 100,00.-

Dispónese el incremento del cien por ciento (100%) de las tasas fijadas anteriormente para el ejercicio de dichas actividades en días sábados, domingos y feriados.-

CAPITULO XIII

CEMENTERIO

ARTICULO 21º.- Conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII del Título V del Código Tributario – Parte Especial – se abonarán los siguientes derechos:

- Inhumación y colocación de lápidas en nichos y panteones	$ 80,00
- Colocación de placas de homenajes y similares	$ 50,00
- Inhumación en fosas, en servicios no gratuitos	$ 30,00
- Traslados dentro del cementerio, reducciones y otros servicios	$100,00
- Introducción y salidas de cadáveres del Cementerio	$100,00
- Panteones de Obras Sociales, por atención y limpieza, por año	$150,00
- Panteones particulares, por atención y limpieza, por año	$120,00
- Nichos particulares o municipales, por atención y limpieza, x año	$ 50,00
Nichos Municipales del 1º al 13º block	
- Por la concesión de 20 años: 1º y 4º fila	$ 400,00
- Por renovación de 20 años: 1º y 4º fila	$ 100,00
- Por concesión de 20 años: 2º y 3º fila	$ 800,00
- Por renovación de 20 años: 2º y 3º fila	$ 200,00
Nichos Municipales del 14º al 39° block	
- Por la concesión de 20 años: 1º y 4º fila	$ 500,00
- Por renovación de 20 años: 1º y 4º fila	$ 125,00
- Por concesión de 20 años: 2º y 3º fila	$ 1000,00
- Por renovación de 20 años: 2º y 3º fila	$ 250,00
Nichos Municipales del 40° al 41° block	
- Por la concesión de 20 años: 1º fila	$ 1200,00
- Por renovación de 20 años: 1º fila	$ 300,00
- Por concesión de 20 años: 2º y 3º fila	$ 1500,00
- Por renovación de 20 años: 2º y 3º fila	$ 400,00
- Por la concesión de 20 años: 4º fila	$ 1000,00
- Por renovación de 20 años: 4º fila	$ 250,00
Nichos Municipales del 42° al 43° block	
- Por la concesión de 20 años: 1º fila	$ 1500,00
- Por renovación de 20 años: 1º fila	$ 400,00

- Por concesión de 20 años: 2º y 3º fila	$ 2000,00
- Por renovación de 20 años: 2º y 3º fila	$ 600,00
- Por la concesión de 20 años: 4º fila	$ 1300,00
- Por renovación de 20 años: 4º fila	$ 300,00
Nichos Municipales del 44° al 45° block	
- Por la concesión de 20 años: 1º fila	$ 3500,00
- Por renovación de 20 años: 1º fila	$ 800,00
- Por concesión de 20 años: 2º y 3º fila	$ 4000,00
- Por renovación de 20 años: 2º y 3º fila	$ 1000,00
- Por la concesión de 20 años: 4º fila	$ 3000,00
- Por renovación de 20 años: 4º fila	$ 600,00

COLUMBARIOS MUNICIPALES
Tómense los montos y plazos establecidos en el párrafo anterior para nichos municipales con una reducción del 50% en los respectivos montos.-

CONCESIONES DE TERRENOS
ZONA A:

a) Base mínima por metro cuadrado y por 30 años	$ 350,00
b) renovación por 30 años por metro cuadrado	$ 150,00

ZONA B:

a) Base mínima por metro cuadrado y por 30 años	$ 75,00
b) Renovación por 30 años por metro cuadrado	$ 25,00

CAPITULO XIV

DERECHO DE EDIFICACIÓN

ARTICULO 22º.- De acuerdo a lo establecido en los Capítulos I del Título VI del Código Tributario Municipal - Parte Especial – se fijan los siguientes montos y alícuotas en concepto de aprobación de Planos y servicios de Inspección de Obras, según Tasación:

1) Proyecto de Construcción en Planta Urbana, zonas de chacras y quintas:
Sobre la tasación se cobrará 3‰

2) Relevamientos de construcciones en planta urbana, zonas de chacras y quintas:
Además, el propietario o responsable debe abonar en concepto de recargo sobre la tasación 10‰

3) Destrucción de pavimento en beneficio del frentista:
Por reparación y por metro cuadrado $ 150.00

4) Por rotura de cordones en beneficio de frentista
Por metro lineal $ 25,00

5) Por construcción o refacción de:

a) Panteón, sobre tasación	5‰
b) Bóvedas	4‰
Mínimo	$ 20,00
c) Piletas sobre tasación	4‰

Mínimo	$ 20,00

CAPITULO XV

NIVELES – LINEAS Y MENSURAS

ARTICULO 23º.- Según lo dispuesto en Capítulo II del Título VI del Código Tributario Municipal – Parte Especial – se fijan:

1) Derecho fijo por otorgamiento de niveles o líneas	$ 30,00
2) Por verificación de líneas ya otorgadas	$ 15,00
3) Mensuras:	
Derecho fijo sobre la valuación Municipal	10‰
Cuando se hace en manzanas sin lotes se adicionará c/u	$ 50,00
Cuando se hace en lotes por c/u se adicionará	$ 30,00

CAPITULO XVI

CONTRIBUCION POR MEJORAS

ARTICULO 24º.- Según lo dispuesto en el Capitulo III del Título VI del Código Tributario Municipal – Parte Especial – se fijarán las contribuciones que en cada caso resulten de las liquidaciones practicadas de acuerdo al costo de la obra.-

CAPITULO XVII

USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES

ARTICULO 25º.- De acuerdo a lo dispuesto en al Capítulo IV del Título VI del Código Tributario Municipal – Parte Especial – se estipulan los siguientes derechos, siendo éstos los valores mínimos, dependiendo el monto final, de la liquidación a realizar por la repartición correspondiente según lo establecido en el artículo 122º del Código Tributario:

1) Por alquiler de máquinas, por hora:

- Pala mecánica	45 lts gas oil
- Motoniveladora	70 lts gas oil
- Cargadora frontal	45 lts gas oil
- Retroexcavadora	70 lts gas oil
- Niveladora de arrastre	10 lts gas oil
- Desmalezadota de arrastre	40 lts gas oil
- Desmalezadota automotriz y hoyadora	40 lts gas oil
- Camioneta con hidrogrúa y canasto	30 lts gas oil

Fuera de la planta urbana el alquiler de las máquinas se incrementa en 3 ½ lts por Km.

2) Por servicio de:

– Cortadora de césped, motor a nafta, con personal, por hora común	12 lts nafta
– Cortadora de césped, eléctrica con personal, por hora común	8 lts nafta

3) Provisión de agua

Por provisión de cada tanque de agua en planta urbana	30 lts gas oil
Fuera de la planta urbana se incremente por Km.	3 lts gas oil

4) Tanque Atmosférico

Por viaje de hasta 5000 lts dentro de la planta urbana	4 lts gas oil
Por cada viaje adicional	3 lts gas oil
Por viaje de hasta 5000 lts fuera de la planta urbana	10 lts gas oil
Por cada viaje adicional, se incrementa p/ Km. de distancia	5 lts gas oil

5) Camionada de tierra	20 lts gas oil
6) Camionada de broza	25 lts gas oil
7) Tasa de Red cloacal, por vivienda y/o local, por bimestre	$ 9,00

Los derechos contemplados en el presente deberán abonarse al presentar la solicitud correspondiente, practicándose el ajuste que fuere menester luego de concluido el trabajo.-

En concepto de Gastos de Administración, deberá adicionarse a los derechos que se abonen por estos servicios un 10%.-

CAPITULO XVIII

INSPECCION PERIODICA DE INSTALACIONES Y MEDIDORES ELECTRICOS Y REPOSICIÓN

ARTICULO 26º.- A los fines de lo dispuesto en el Capítulo I del Título VII, del Código Tributario Municipal – Parte Especial – se establecen los siguientes derechos:

1) USUARIOS RESIDENCIALES:	
Sobre el precio básico del Kw.	14%
2) USUARIOS COMERCIALES	
Sobre el precio básico del Kw.	10%
3) USUARIOS INDUSTRIALES	
Sobre el precio básico del Kw.	4%
4) REPARTICIONES Y DEPENDENCIAS NACIONALES O PROVINCIALES:	
Sobre el precio básico del Kw.	14%

CAPITULO XIX

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MOVILES. TASA DE CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MOVILES.

ARTICULO 27º.- En concepto de tasa por el servicio de análisis de los requisitos o documentación necesaria para verificar los aspectos constructivos y por la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en el Capítulo II, del Título VII, artículo 129º, del

Código Tributario Municipal - Parte Especial, se deberá abonar un importe por única vez de $ 15.600.

TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MOVILES

ARTICULO 28º.- En concepto de tasa por el servicio de verificación de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en el Capítulo II del Título VII, artículo 130º del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se deberá abonar una tasa fija anual de $ 18.200.-

CAPITULO XX

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 29º.- En base a lo dispuesto en el Título VIII del Código Tributario Municipal – Parte Especial – se establece:

1) Todo escrito que no esté gravado con sellados especiales	$ 5.00
Por cada foja que se agregue	$ 2.50
2) Solicitud para reuniones danzantes en salones	$ 15,00
3) Inscripción de Boletos de Compraventas de Inmuebles	$ 10,00
4) Venta de Planos del Municipio	$ 40,00
5) Certificaciones expedidas p/funcionarios Municipales	$ 15.00

6) Abonarán sellado de: $ 15,00
a) Por cada copia de planos que integran el legajo de construcción o loteo de hasta 0,5 mts2 de dimensión
b) Por inscripción de motores industriarles
c) Solicitud de certificación de autenticación de firma
d) Certificado de aptitud para conducir motocicletas y automotores

7) Abonarán sellado de: $ 40,00
a) Solicitud de Libre Deuda para escribanos e interesados para transferir e hipotecar propiedades.
b) Copias de planos que integren el legajo de construcción o loteos, mayor de 0.5 m^2 de dimensión.
c) Por cada duplicado de Certificado Final o Parcial de Obra que se expida.
d) Por inscripción de Título de Técnicos
e) Por certificado de libre tránsito válido por 30 días registro de conductor de trámites.
f) Por cada duplicado de análisis, expedido por Bromatología Municipal.
g) Por cada copia de fojas de procesos contenciosos administrativos a solicitud de la parte interesada.
h) Por cada pedido de vista de expediente paralizado o archivado.
i) Por pedido de unificación de propiedades.
j) Por pedido de reglamento de Co-Propiedad Horizontal
k) Los recursos contra reopciones administrativas.
l) Los permisos precarios por 30 días para la circulación de automóviles en el Municipio.
m) Por pedido de informes en Juicios de posesión veinteñal.
n) Por solicitud para exponer animales, plantas, etc.
ñ) Por juego de copias de actuaciones labradas por accidentes de tránsito con intervención de funcionarios municipales.

o) Por la certificación final de obras y refacciones.
p) Por la presentación de denuncias contra vecinos.
q) Por la inscripción de Títulos Profesionales

8) Abonarán sellados de:
a) Por la solicitud de renovación Carnet de Conductor $100,00
b) Por la renovación anual para mayores de 70 años $ 50,00

9) Por solicitud de subdivisión de propiedades, aprobación de loteos, hasta un máximo de 16 lotes y mensuras $ 25,00

10) Por la solicitud de gestoría de división de propiedades, y aprobación de loteos con más de 16 lotes $ 50.00

11) Inscripción de propiedades en el Registro Municipal
Por la inscripción de propiedades en el registro Municipal se cobrará un derecho sobre el valor de la propiedad del 4 0/00
Límites del Tributo:
Mínimo $ 75,00
Máximo $ 300,00

12) Sellado Municipal de Planos:
Para la presentación de planos en la dirección de Catastro de la Provincia se hace necesario la Visación Municipal por cada lote $ 40.00
Fichas de transferencias $ 15.00

13) Solicitud de amojonamiento en el terreno:
Por cada lote $ 30.00

14) Tramites ante el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología
Por inscripción de establecimientos $ 120,00
Por inscripción de productos alimenticios $ 120,00
Por inscripción de transporte $ 80,00

15) Por todo pedido de Trámite Preferencial:
Diligenciado en el día, por lote $ 50.00

CAPÍTULO XXI

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS FORMALES

ARTICULO 30º.- A los fines de lo dispuesto en el Título IX del Código Tributario – Parte Especial – se establecen las siguientes sanciones, dependiendo si el sujeto obligado es una persona física o jurídica:

- La falta de inscripción en los registros municipales, de comunicación de inicio de actividades, de declaración de situaciones gravadas, de autorizaciones requeridas en esta ordenanza y por falsedad de los datos informados $80/ $160.-

- La falta de respaldo documental de las operaciones y/o la violación del deber de conservar dicha documentación ordenada en tanto no opere la prescripción de las facultades fiscales de intimar al contribuyente $70/ $140.-

- La falta de comunicación de situaciones que modifiquen la condición del contribuyente en el término y la forma previstos para hacerlo

– comprende alta, baja y variaciones de rubro de actividad gravada, modificación y cese de actividad e inclusive la condición de exento – $50/ $100.-

- La falta de presentación de las declaraciones juradas reglamentariamente Establecidas $50/ $100.-

- La falta de comunicación o denuncia de cambio de domicilio $50/ $100.-

- La falta de evacuación de informes vinculados con la materia tributaria $60/ $120

- La falta de presentación de documentación, libros y registros, y/o comparencia a requerimiento de la Municipalidad y/o presentación fuera de término $70/ $140.-

- Falta de solicitud de permisos $ 60/ $120.-

- La realización de espectáculos públicos sin autorización $ 250.-

- No proporcionar los datos, informes, antecedentes, derivados de relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas, cuando le sean requeridos por el Organismo Fiscal $100/$200.-

- La falta de comunicación de presentación en Concurso Preventivo $80/ $160.-

CAPÍTULO XXII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 31º.- A los fines de lo establecido en el Capítulo VII, ARTÍCULO 51º, del Código Tributario Municipal – Parte General, se fijan los siguientes porcentajes de interés:

- Interés Resarcitorio 2% mensual
- Interés Punitorio 3% mensual

CAPÍTULO XXIII

SANCIONES POR INFRACCIONES AL CÓDIGO DE FALTAS

ARTICULO 32º – A los fines de lo dispuesto en el artículo 2º del Código de Faltas, se fijan los siguientes montos para las multas aplicables:

TÍTULO II
DE LAS FALTAS EN PARTICULAR

CAPÍTULO I
FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL
Art. 8º: Multa de $100 a $1000.
Art. 9º: Multa de $100 a $1000.
Art. 10º: Multa de $200 a $3000.
Art. 11º: Multa de $200 a $3000.
Art. 12º: Multa de $200 a $3000.
Art. 13º: Multa de $100 a $1000.

Art. 14º: Multa de $200 a $2000.

FALTAS CONTRA LA SANIDAD E HIGIENE
Art. 15º: Multa de $200 a $3000.
Art. 16º: Multa de $100 a $1500.
Art. 17º: Multa de $100 a $1500.
Art. 18º: Multa de $100 a $1500.
Art. 19º: Multa de $100 a $2000. Tratándose de la falta total de la documentación sanitaria exigible, el mínimo será de $200.
Art. 20º: Multa de $50 a $500.
Art. 22º: Multa de $100 a $1500.
Art. 23º: Multa de $200 a $3000.
Art. 24º: Multa de $200 a $3000. Tratándose de exceso de humo aún inofensivo para la salud, multa de $100 a $1500.
Art. 25º: Multa de $200 a $3000.
Art. 26º: Multa de $100 a $1500.
Art. 27º: Multa de $200 a $3000.
Art. 28º: Multa de $200 a $3000.
Art. 29º: Multa de $200 a $3000.
Art. 30º: Multa de $350 a $5000.
Art. 31º: Multa de $200 a $2000.
Art. 32º: Multa de $500 a $5000.
Art. 33º: Multa de $350 a $5000.
Art. 34º: Multa de $200 a $3000.

FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y BIENESTAR
Art. 44º inc. a): Multa de $100 a $1000.
inc. b): Multa de $100 a $1000.
inc. c): Multa de $150 a $1500.
Art. 45°: Multa de $150 a $1500.
Art. 46° inc. a): Multa de $150 a $1500.
inc. b): Multa de $ 200 a $ 2000.
inc. c): Multa de $150 a $1500.
inc. d): Multa de $100 a $1500.
Art. 47°: Multa de $200 a $2000.
Art. 48°: Multa de $250 a $3000.
Art. 49°: Multa de $200 a $2000.
Art. 50°: Multa de $250 a $3000.
Art. 51°: Multa de $300 a $5000.
Art. 52°: Multa de $100 a $1000.
Art. 53°: Multa de $200 a $2000.
Art. 54°: Multa de $200 a $2000.
Art. 55°: Multa de $100 a $1000.
Art. 56°: Multa de $200 a $2000.
Art. 57°: Multa de $200 a $2000.
Art. 58°: Multa de $100 a $1000.

CAPÍTULO V
FALTAS CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES
Art. 59°: Multa de $100 a $1000.
Art. 60°: Multa de $100 a $1000.
Art. 61°: Multa de $100 a $1000.
Art. 62°: Multa de $200 a $2000.

CAPÍTULO XXIV

SERVICIO SOCIAL MUNICIPAL (SE.SO.MU.SE)

SERVICIOS BASICOS

ARTÍCULO 33º.- De conformidad a lo establecido en la Ordenanza Nº 12/94 y Anexo, establézcanse las siguientes Tasas para los Servicios Básicos de Sepelio y Ambulancia:

Desde el 01/01/2014 al 30/06/2014
A.D.: Grupo Familiar: $ 35
A.C.: Titular Individual: $ 23
A.E.: Adherente: $ 20

Desde el 01/07/2014 al 31/12/2014
A.D.: Grupo Familiar: $ 40
A.C.: Titular Individual: $ 25
A.E.: Adherente: $ 24

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 34º.- De conformidad a lo establecido en la Ordenanza Nº 12/94 y Anexo, establézcanse las siguientes Tasas para los Servicios Complementarios de Concesión de Nichos y Parcela de Cementerio Parque:

B. Concesión de Nichos por 20 años: $15

C. Parcela de Cementerio Parque: $12